



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra para estudio de admisibilidad la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yessica Paola Córdoba Tovar, quien actúa en calidad de representante legal del menor J.P.R.C.; a través de apoderado judicial, en contra del señor Álvaro Lucio Rosero Ortiz, encontrando que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, por lo que se inadmitirá, lo anterior, por las siguientes apreciaciones:

En principio se tiene que la dirección y correo electrónico del demandado reportado en el acápite de notificaciones corresponde a la de la empresa Comfenalco Quindío, por lo que si bien la parte actora aduce que el señor Rosero Ortiz en su domicilio laboral, no puede referenciar como canal digital el de la empresa a la cual se encuentra vinculado.

Aunado a lo anterior, se observa que el poder otorgado por la señora Yessica Paola Córdoba Tovar, al profesional Jorge Villalobos Sánchez no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora Córdoba Tovar adjuntándolo, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle poder al abogado Villalobos Sánchez.

No obstante lo anterior, y para efectos de corrección, se le autorizará que actúe solo para los efectos de este auto.

Así las cosas, los presupuestos descritos previamente impiden librar mandamiento de pago, y por ello en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte ejecutante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora Yessica Paola Córdoba Tovar, quien actúa en calidad de representante legal del menor J.P.R.C.; a través de apoderado judicial, en contra del señor Álvaro Lucio Rosero Ortiz, por lo expuesto en este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar al abogado Jorge Villalobos Sánchez, para actuar en nombre y representación de la ejecutante.

CUARTO: Autorizar al Jorge Villalobos Sánchez para que actúe para los efectos de este auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2348fc3f56c27d37d632a154d1675834312b34720f9db61e914503c8f4fcde45

Documento generado en 12/10/2021 07:51:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>